



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA: 03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ÚLTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante los Oficios radicados bajo los consecutivos Nos. 0593, 3192 y 3801 de 2019, la **FUNDACIÓN ATELOPUS**, identificada con NIT: 901161632-3, solicita permiso Individual de Recolección para el desarrollo del proyecto denominado "*Evaluación y monitoreo de las últimas poblaciones de sapos arlequines (Atelopus sp) de gran altitud en la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia*"; en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015. (**EXP 5361**).

Que para los fines pertinentes la **FUNDACIÓN ATELOPUS** presenta la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso Individual de Recolección
- Registro Mercantil y RUT
- Certificada de existencia y representación legal de la empresa
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Hoja de vida de los responsables del proyecto
- Certificación del Ministerio del Interior referente a la presencia o ausencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.
- Información acerca de las especies amenazadas o endémicas y del número estimado de morfotipos que serán manipulados.
- Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas.

Que mediante Auto No. 855 del 09 de mayo de 2019, **CORPAMAG** dispuso admitir la solicitud elevada por la **FUNDACIÓN ATELOPUS**. Así mismo, se ordenó iniciar el trámite administrativo correspondiente, según los términos del Artículo 2.2.2.8.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprenden las siguientes valoraciones y conclusiones:



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA: 03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)"

"(...)

ANTECEDENTES

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA otorga Permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación **científica no comercial**, expedido mediante **Resolución 1293 de 2013** a la Universidad del Magdalena.

Que La Universidad del Magdalena remite Oficio de Comunicación externa No. 006644 de **17 de octubre de 2014**, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, respuesta a comunicación radicada con el No. 8210-E2-30492 relacionada con solicitud de autorización de recolección de especies endémicas en el marco del proyecto titulado "Monitoring Harlequins frogs in Sierra Nevada de Santa Marta" Dirigido por el docente ocasional del Programa de Biología LUIS ALBERTO RUEDA, relacionando respuesta a las inquietudes:

1. El método de captura de los especímenes, indicar si una vez marcados serán regresados a la población natural o si por el contrario serán removidos del área de estudio y sacrificados.

La respuesta dada por el solicitante: "Con respecto a los resultados y objetivos a obtener dentro del proyecto, se requiere un método de marcaje-captura-recaptura para obtener el número poblacional de las especies de *Atelopus laetissimus* y *Atelopus nahumae*, a los cuales son las únicas especies que se le realizara el procedimiento. El cual implica necesariamente la liberación y retorno al medio natural del animal vivo luego del marcaje y manipulación. Todos los ejemplares serán devueltos al medio Natural. El sacrificio de los ejemplares solo se realizara en casos particulares de encontrarse en nuevas localidades donde anteriormente no estén reportadas".

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite a CORPAMAG mediante radicado No. 0074 de **2015**, por competencia y en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto 1376 del 2013, la solicitud de la Universidad del Magdalena para la Recolección de Especies Amenazadas, Vedadas o Endémicas para el desarrollo del proyecto de investigación titulado: Monitoreo de las ranas arlequines en la Sierra Nevada, con toda su documentación anexa.

Dicha solicitud, relaciona el Formato de solicitud de Recolección de Especies Amenazadas, Vedadas o Endémicas diligenciado en el año 2014 por el Solicitante, el Sr. LUIS ALBERTO RUEDA, donde especifica que la metodología a emplear para estimar tamaño poblacional y probabilidades de supervivencia es: marcaje, captura y recaptura, las marcaciones se realizaran mediante el método de Pin tags (Phillott et al, 2007) y que los individuos capturados se les tomara los datos: índice de masa corporal, longitud rostro cloacal, con lo cual se busca establecer periodo reproductivo y picos



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ÚLTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA"

reproductivos y se medirá la densidad relativa mensual para cada una de las especies de Atelopus. Solicitud que especifica la colecta de 2 individuos por especie, de 23 especies posibles para un total de 46 individuos. Sin embargo, la solicitud no contempla la necesidad de movilización de ejemplares en el territorio nacional ni la recolección de un número mayor a dos individuos de estos anfibios en grave estado de amenaza de extinción.

Que Mediante **Resolución 0425 de 2015**, CORPAMAG otorga a Universidad del Magdalena la autorización para la recolección de especies endémicas y amenazadas en el departamento del Magdalena, dentro del proyecto denominado (Ranas arlequines en la Sierra Nevada), durante un plazo de cinco años, esta autorización especifica que se permite únicamente la recolección de máximo dos individuos por especie y un tope de 46 individuos en total, de un listado de 17 especies de anfibios Anuros y seis especies de Reptiles (Squamata). En esta resolución la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG emitió el concepto técnico respectivo, del cual se desprende entre otras cosas lo siguiente:

"Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las observaciones de la metodología propuesta para la investigación, se considera VIABLE el diseño y procedimiento de la recolección de estas especies amenazadas ya que la colecta y manipulación de los especímenes es parcial ya que son liberados en el lugar de captura y no genera disminución de las poblaciones".

El día **06 de Junio de 2017** mediante radicado 00-020025, La CORPORACION PARQUE EXPLORA solicita al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE ABURRA, Autoridad ambiental de Medellín, la autorización para el ingreso de fauna silvestre, de 10 ejemplares de (*Atelopus laetissimus*), provenientes del departamento del Magdalena. El día **29 de septiembre de 2017** ÁREA METROPOLITANA responde esta solicitud mediante el Radicado 00-019562, donde se da aval al PARQUE EXPLORA de ingresar 10 ejemplares de esta especie en el transcurso de los meses de Septiembre y Octubre de 2017, en este radicado especifican que los ejemplares provienen de una colecta bajo un permiso de investigación científica no comercial otorgado por CORPAMAG a la Universidad del Magdalena bajo resolución 0425 de 25 de Febrero, 2015.

La FUNDACIÓN ATELOPUS en **Enero de 2019**, anuncia en redes sociales la creación de un convenio con Parque Explora de la ciudad de Medellín, para "abordar estudios y alternativas de conservación para los anfibios de la sierra Nevada de Santa Marta".

En **Enero 29 de 2019**, la organización FUNDACIÓN ATELOPUS, representada legalmente por JEFFERSON VILLALVA FUENTES, solicita a CORPAMAG por medio del Radicado 0593 la autorización de recolección de especies amenazadas endémicas o vedadas. Posteriormente en abril 22 de 2019, Anexan el formato de solicitud del permiso individual de recolección. En mayo 09 de 2019, envían información complementaria del radicado 3192.



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA: 03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

En el Auto 855 de Mayo 2019 CORPAMAG admite solicitud de los radicados 0593, 3192, 3801 de 2019, de la FUNDACIÓN ATELOPUS identificada con el NIT: 901161632-3, mediante el cual ordena la apertura del trámite mediante expediente No. 5361, la evaluación por parte de la funcionaria JULIETH A. PRIETO RODRIGUEZ de la solicitud permiso individual de recolección para el desarrollo del proyecto denominado "Evaluación y monitoreo de las ultimas poblaciones de sapos Arlequines (Atelopus sp.) de gran altitud en la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia".

El día **Miércoles 05 de junio de 2019**, mediante correo electrónico el señor LUIS ALBERTO RUEDA, emite un comunicado dirigido al correo personal de la funcionaria evaluadora de la corporación, JULIETH A. PRIETO RODRIGUEZ (jprieto1010@gmail.com), donde indica haber iniciado un proceso de conservación ex situ con el PARQUE EXPLORA, y menciona que "Transportaremos algunos de los individuos de *Atelopus laetissimus* desde la Sierra hasta las instalaciones del Parque" (ver correo anexo) y que entre el 20 y 29 de Junio se presentaran eventos de movilización de ejemplares con la ayuda de ALEJANDRO RAMIREZ, veterinario del Parque. En el comunicado el Sr. RUEDA argumenta que amparara dicha movilización utilizando el permiso emitido a la Universidad del Magdalena para tal efecto, es decir la Resolución 0425 del 2015, donde no se contempla dicha movilización ya que no fue propuesta en la metodología de la solicitud del permiso.

SITUACION

Que la FUNDACIÓN ATELOPUS a nombre de su presidente JEFFERSON VILLALBA solicita a CORPAMAG un permiso individual de recolección para especies amenazadas del departamento de Magdalena en 29 localidades y 18 especies de anfibios anuros, una especie de anuro caudado (Familia Plethodontidae) y ocho especies de reptiles, lagartos (Squamata, Sauria), los documentos de dicha solicitud se admiten en el Auto 855 de 2019.

En el formato de solicitud del permiso individual de recolección se especifica que la ruta de movilización de material recolectado al interior del país, contempla la ruta por tierra desde el origen (Santa Marta) y como destino el Parque Explora en Medellín, con una fecha contemplada en Agosto de 2019.

Por esta razón y por el correo electrónico de fecha 5 de junio enviado por el Sr LUIS ALBERTO RUEDA a la evaluadora del permiso solicitado, mencionado en los antecedentes del presente concepto, es que también se vincula el Permiso otorgado por CORPAMAG a la Universidad del Magdalena bajo Resolución 0425 de 2015, para evaluar y determinar la pertinencia de la viabilidad de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta que, la Resolución 0425 de 2015, otorga a Universidad del Magdalena la autorización para la recolección de especies endémicas y amenazadas en el departamento del Magdalena. En esta Resolución el ARTÍCULO SEXTO cita:



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

"La presente resolución no ampara la recolección de especies amenazadas y/ o endémicas para fines comerciales, industriales o de prospección biológica"

La Corporación Parque Explora es un centro interactivo para la apropiación y la divulgación de la ciencia y la tecnología, ubicado en Medellín que posee instalaciones para la exhibición y manejo de anfibios y reptiles como parte del Acuario y Vivario, una exhibición abierta al público general por el cobro de una tarifa plena por el valor de \$ 27.000 (año 2019) representando así una exhibición con un **fin comercial**.

El decreto 1376 de 2013 en sus artículos 23, 24 y 25 disponen "La Prohibición de comercializar especímenes o muestras obtenidos con fines de investigación científica": Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata este decreto no podrán ser aprovechados con fines comerciales. La autoridad ambiental que otorgó el Permiso de Recolección deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo permiso.

En el decreto 1076 de 2015 se cita en la sección 3 (Solicitud del permiso individual de recolección) el PARÁGRAFO: "La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas".

CONCEPTO TÉCNICO

El permiso solicitado por la FUNDACION ATELOPUS se considera **INVIABLE** por las siguientes razones, soportadas con evidencias anexas al presente concepto:

Teniendo en cuenta la situación mencionada, y la distribución geográfica restringida de la especie *Atelopus laetissimus*, especie única (endémica) de la Sierra nevada de Santa Marta actualmente se lista bajo condición de amenaza EN PELIGRO (EN UICN, 2019), se debe considerar que se trabaja con especies cuyas poblaciones hoy en día enfrentan procesos de extinción y se encuentran en riesgo de desaparecer.

El día 16 de junio funcionaria evaluadora de Permisos de recolección de especies amenazadas, realizo visita al Parque Explora, encontrando una exhibición abierta al público en el Vivario de ejemplares de la especie *Atelopus laetissimus*, rana arlequín de la Sierra Nevada de Santa Marta (ver figura 1), en un espacio no propicio para la investigación *ex situ* de la especie, por no encontrarse en un laboratorio adecuado e aislado del público visitante, por lo cual se considera que no posee las condiciones adecuadas para la reproducción de la especie en cautiverio con el objetivo de futuras reintroducciones en la Sierra Nevada de Santa Marta y en vez de permitir la recuperación de la especie, podría amenazar las escasas poblaciones objeto de dicho estudio.



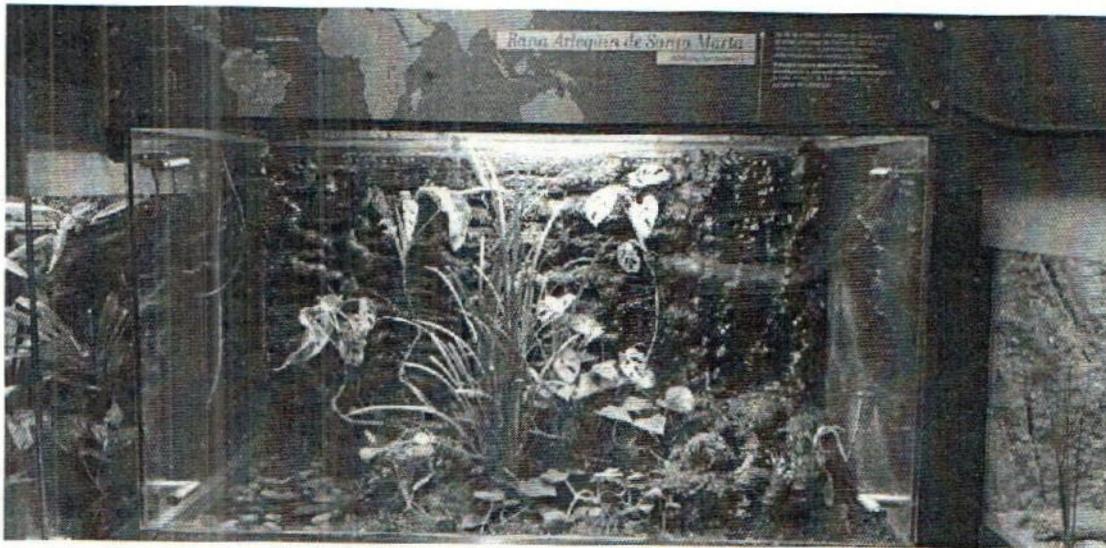
1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA: 03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)



*Figura 1. Fotografía de la exhibición de *Atelopus laetissimus* en el Vivario del Parque Explora (fecha 16 de junio de 2019) tomada por Julieth Prieto. Cuyas condiciones no son las adecuadas para adelantar investigaciones en reproducción, dieta y ecología térmica, por no encontrarse en un laboratorio aislado del público.*

*Previo a la movilización de los ejemplares se *A. laetissimus* realizada al Parque Explora, no fue presentado a CORPAMAG, ni fue radicado, ni avalado un proyecto viable de conservación ex situ para esta especie por parte de la Universidad del Magdalena ni de la FUNDACIÓN ATELOPUS que evidenciara fines de investigación,*

Al desconocer la historia de los ejemplares exhibidos, la funcionaria evaluadora solicita al Área Metropolitana del Valle de Aburrá información sobre el ingreso de los ejemplares al Parque Explora, teniendo en cuenta que la movilización no se encontraba amparada en el permiso vigente de especies amenazadas otorgado a la Universidad del Magdalena.

Es pertinente aclarar que la solicitud inicial del permiso otorgado a la Universidad del Magdalena mediante Resolución 0425 de 2015, Expediente No. 4366:

- 1. No solicitó movilizar a los ejemplares objeto de monitoreo porque el SR LUIS ALBERTO RUEDA en el oficio Ref: Respuesta a 8210-E230492 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de fecha Octubre 16 de 2014, dirigido a la Doctora MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA, Directora de Bosques y Servicios Ecosistémicos, Aclara que el método de captura*



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

para obtener el numero poblacional de la especie Atelopus laetissimus y A. nahumae: "implica necesariamente la liberación y retorno al medio natural del animal vivo luego del marcaje y manipulación. Todos los ejemplares serán devueltos al medio natural". Documento que hizo parte integral de la evaluación del permiso otorgado, razón por la cual fue viabilizado sin contemplar movilización de organismos vivos.

2. Únicamente se autorizó la movilización de máximo 46 individuos, máximo 2 ejemplares de cada morfotipo, en caso de ser especies no identificadas.
3. Para el caso de *Atelopus laetissimus*, pese a que la especie es polimórfica, no hay duda su identidad taxonómica (Ruiz-Carranza et al, 1994). Razón por la cual su movilización no se ampara por dicho permiso.

No existe radicado en CORPAMAG la autorización para movilizar ejemplares al parque explora.

En el expediente no reposa evidencia del cumplimiento de las obligaciones que trata el Artículo cuarto, especialmente el numeral 5.

Los correos electrónicos no son un mecanismo oficial de notificación, para esto se debe radicar la información en la ventanilla Única de CORPAMAG.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de Agosto de 2019, el Sr. LUIS ALBERTO RUEDA SOLANO, aporta constancia de depósito de la especie *Atelopus Laetissimus* de la Corporación Parque Explora, de fecha 15 de Agosto de 2019, donde informa que fueron recibidos cuatro (04) ejemplares en octubre del 2017 y otros veinticinco (25) ejemplares el 25 junio de 2019 "para adelantar investigaciones en reproducción, dieta, ecología térmica entre otras" pero dicho proyecto y objeto no se amparaba en el permiso otorgado en Resolución 0425 de 2015, ni tampoco se evidencian sus resultados.

CONCLUSIONES

Se considera INVIABLE otorgar el permiso solicitado por la FUNDACION ATELOPUS, ya que la solicitud no incluye en su metodología la intención de movilización de ejemplares en marco de esta investigación hacia las instalaciones del PARQUE EXPLORA en Medellín, en el Formato de Solicitud de autorización de Recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas entregado a CORPAMAG, no se presenta información sobre la metodología de transporte, tratamiento ni destino de animales a movilizar, y se especifica que serán todos devueltos al medio natural. Los ejemplares transportados a las instalaciones de PARQUE EXPLORA, incluyen veinticinco ejemplares movilizados (durante el 25 junio de 2019), como parte de un convenio con PARQUE EXPLORA que fue anunciado en redes sociales a principio del año 2019 por la FUNDACIÓN ATELOPUS, esta celebración de convenio se da ya existiendo FUNDACION ATELOPUS, la cual se constituye legalmente como organización en enero de 2019. Se



1700-37

RESOLUCION N°

7829

FECHA: 03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

vincula a la FUNDACIÓN ATELOPUS con la movilización ILEGAL de estos ejemplares durante 2019, la cual no fue autorizada por la autoridad ambiental del Magdalena CORPAMAG, dándose uso indebido al permiso de investigación (Resolución 0425 de 2015), otorgado a la Universidad del Magdalena.

Se considera dicha solicitud inviable debido a que no contempla en su metodología el desarrollo de cualquier programa ex situ de conservación de especies amenazadas, donde se especifique las características del pie de cría parental como la proporción de machos y de hembras a movilizar, tampoco se contempla ni especifican las condiciones del laboratorio y adecuación para la cría en cautiverio y las metodologías para dicha cría, incluyendo protocolos para el levante de renacuajos y juveniles, etapas donde basándose en otras experiencias se sabe que existe la mayor mortalidad. Los resultados del proceso de cautiverio de los cuatro individuos movilizados en 2017 por parte del PROFESOR LUIS ALBERTO RUEDA no se conocen y solicitamos conocer el estado actual de estos individuos. En el Radicado 00-020025 emitido el 06 de junio de 2017, el PARQUE EXPLORA solicita al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE ABURRA, la autorización para el ingreso de fauna silvestre, de 10 ejemplares de (*Atelopus laetissimus*), provenientes del departamento del Magdalena, la corporación solicita también se incluya la información sobre los seis individuos restantes de dicha movilización, para los cuales no se presenta información. La experiencia previa de 2017, podría generar conocimientos científicos para para el seguimiento de dicha estrategia ex situ y su viabilidad en la reproducción en cautiverio con miras a la reintroducción, estos investigadores han expresado que el propósito de dicha exhibición solo cumple con el objetivo de apropiación y educación del público, y que no existe información concerniente a un programa de reproducción en cautiverio para el repoblamiento de la especie. Esta especie endémica y amenazada podría encontrarse en mayor amenaza por el **impacto que genera la caza científica sobre sus poblaciones**. Los investigadores involucrados, reportan en un informe técnico producido en 2016, que subpoblaciones in situ como la de San Lorenzo, presentan tamaños reducidos, no mayores a 123 individuos. Se calcula que solo en el evento de traslocación mencionado, se involucró la movilización ilegal de más del 24% de la población (Ver tabla en texto, que resume el tamaño poblacional estimado para la Serranía de San Lorenzo, Tomado de Proyecto *Atelopus* 2016).

Table 3. Summary of capture effort at the five sampling events for individuals of *Atelopus laetissimus* in the Quebrada San Lorenzo, Serranía de San Lorenzo, Sierra Nevada de Santa Marta.

EVENTS 2015	SAMPLING EVENTS 2015					Total
	April1	April2	May	June1	June2	
Individuals registered	24	18	35	56	37	170
Newly caught	24	10	23	33	9	99
Re-caught	0	8	12	23	28	71
Total caught	24	34	57	90	99	



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1829

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

Adicionalmente es bien conocido que las experiencias de las iniciativas para la cría ex situ de especies de alta montaña de *Atelopus* han sido poco satisfactorias, resultando en alta mortalidad de parentales, huevos y renacuajos (Tapia et al. 2017; <https://www.conservationevidence.com/actions/836>). En el proyecto "Balsa de los Sapos" en Ecuador, se ha establecido que las causas mortis se relacionaron con una compensación fisiológica a una hipoxia ambiental, hiperemia, hemorragia y agentes infecciosos que afectan a las poblaciones durante el cautiverio (Genoy-Puerto 2018). Inclusive para especies de tierras bajas como *Atelopus zeteki* de Panamá, donde se ha logrado levantar hasta la generación F₅, se observa que estos individuos se desarrollan con problemas locomotores y comportamentales (Gagliardo et al. 2008), imposibilitando su supervivencia en el medio natural luego de una posterior reintroducción.

Razón por la cual se NIEGA el permiso individual solicitado y se presentan otras disposiciones.

Entre las funciones previstas por la ley 99 de 1993, CORPAMAG como corporación regional autónoma debe ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción el departamento del Magdalena, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y también ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de Policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables, y exclusivamente de los que se trata de Especies Endémicas o Amenazadas.

La autoridad competente, en este caso CORPAMAG podrá autorizar la liberación al medio natural de especímenes que se encuentren dentro de los permisos de recolección o coordinar su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros, dándole cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que condiciones de la exhibición de los Ejemplares en el Parque Explora No son las adecuadas para adelantar investigaciones en reproducción, dieta y ecología térmica, por no encontrarse en un laboratorio aislado del público.

La FUNDACIÓN ATELOPUS, el Profesor LUIS ALBERTO RUEDA y la CORPORACION PARQUE EXPLORA, deben GARANTIZAR la supervivencia de los ejemplares de *Atelopus laetissimus* depositados en su colección, y que estos sean examinados en busca del hongo patógeno (*Batrachochytrium dendrobatidis*), y otras enfermedades infecciosas, bacteriales y víricas (ranavirus). Los individuos deberán ser sometidos a un proceso de cuarentena y desinfección, y CERTIFICAR por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre que los ejemplares se encuentran sanos y en buen estado, entregando esta certificación en los siguientes 20 días hábiles a CORPAMAG. Todas las hojas de vida de los animales, incluyendo las necropsias realizadas a los individuos fallecidos durante el cautiverio deben ser entregadas a la CORPAMAG, en este mismo plazo de tiempo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

El procedimiento que se llevara a cabo incluye que los ejemplares sanos deben ser entregados al personal de fauna silvestre del ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ para traslado vía aérea a jurisdicción de CORPAMAG, donde esta autoridad realizara la liberación correspondiente en las áreas designadas para ello teniendo en cuenta las localidades de origen de los ejemplares, siguiendo los protocolos consignados en la Resolución 2064 de 2010 y UICN 2013. CORPAMAG requiere que la FUNDACIÓN ATELOPUS entregue toda la información concerniente al marcaje individual (Elastomeros y base de datos de marcas ventrales naturales), geodatabase (Incluir punto GPS del sitio de captura de cada individuo, no debe repetirse la coordenada si los ejemplares se encontraban distantes) y base de datos morfológicos (Peso, condición, sexo, medidas corporales), de la totalidad de las poblaciones muestreadas en la Sierra Nevada, en formatos Excel debidamente diligenciados y anexando la caracterización fotográfica de cada individuo en formato JPG de alta resolución, organizada por carpetas con el código individual del ejemplar marcado o caracterizado, además de un resumen de dicha caracterización individual en pdf, todo esto deberá ser entregado en formato digital en un disco duro externo...

(...)"

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 de 2013, reglamentario del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un permiso Individual de Recolección.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.3.2 del Decreto ibídem, los documentos que deben aportarse para solicitud del permiso individual de recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA: 03 JUN 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

- f) *Certificación del Ministerio de Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
g) *Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.*

Que en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015, se consagran las obligaciones del titular del permiso individual de recolección, a saber:

-Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

-Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

-Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

-Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema

-El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

Que el Artículo 2.2.2.8.3.4. del citado Decreto establece que la autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación ciclos biológicos, dieta, entre otras.



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA: 03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

Que en el artículo 2.2.2.8.5.2 del Decreto sub examine se consagra el trámite para la aprobación del permiso individual de recolecta:

-Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

-Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 1,5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.

-A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley. Dicha decisión se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la **FUNDACIÓN ATELOPUS**, identificada con NIT: 901161632-3, Permiso Individual de Recolección para el desarrollo del proyecto denominado "Evaluación y monitoreo de las ultimas poblaciones de sapos arlequines (*Atelopus sp*) de gran altitud en la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia); dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y conforme el trámite establecido en el Artículo 2.2.2.8.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: La **FUNDACIÓN ATELOPUS**, deberá atender y cumplir con las medidas establecidas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN ATELOPUS**, no podrá realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de



1700-37

RESOLUCION N°

1829

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN A LA FUNDACIÓN ATELOPUS, IDENTIFICADA CON NIT: 901161632-3, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS ULTIMAS POBLACIONES DE SAPOS ARLEQUINES (ATELOPUS SP) DE GRAN ALTITUD EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, COLOMBIA)

investigación científica no comercial en jurisdicción de **CORPAMAG**, hasta tanto obtenga los permisos ambientales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto al representante legal de la **FUNDACIÓN ATELOPUS**, y/o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Humberto Díaz
Elaborado por: David Andrade
Exp: 5361

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil _____ (2.01_) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Resolución N°1829 de 03 de Junio de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <fundacionateopus@gmail.com>
Fecha 2022-09-09 09:14

Resolución 1829 de 2021.pdf (~4,1 MB)

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG